



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año del Fomento de la Vivienda"

RESOLUCIÓN No.: **188**

MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Decreto 264, de fecha veintidós (22) del mes de mayo de dos mil siete (2007), corresponde al Ministerio de Industria y Comercio implementar, dentro de la esfera de sus atribuciones, la política nacional de Gas Natural;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 5, de la Resolución 121, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto de dos mil siete (2007), Reglamento de Gas Natural (GN), dispone que toda persona natural o jurídica interesada en participar en el mercado de Gas Natural, para consumo propio o para comercialización, debe obtener previamente una licencia del Ministerio de Industria y Comercio;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 61, de la Resolución 01, de fecha tres (3) del mes de enero de dos mil ocho (2008), es facultad del Ministerio de Industria y Comercio otorgar las licencias relacionadas con el mercado de Gas Natural;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 36, de la Resolución 01, de fecha tres (3) del mes de enero de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, dispone el procedimiento para el otorgamiento de la Licencia de Detallista (Estación de Expendio de Gas Natural que consta de dos etapas: **1)** Permiso de Inicio de Construcción; y **2)** Licencia de Operación;

CONSIDERANDO: Que la Resolución 26, de fecha tres (3) del mes de marzo de dos mil nueve (2009), dispone las formalidades a cumplir en adición a los requisitos técnicos señalados en el Artículo 35, de la Resolución 01, de fecha tres (3) del mes de enero de dos mil ocho (2008), ambas de este Ministerio, para la instalación o conversión de Estaciones de Expendio Gas Natural (GN);

CONSIDERANDO: Que la Resolución 33, de fecha veintiocho (28) del mes de marzo de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, sobre cargos por servicios relacionados con actividades de Gas Natural, no contempla ningún cargo por servicio, por concepto de Permiso de Inicio de Construcción de Conversión a Estación de Expendio Gas Natural (GN);

CONSIDERANDO: Que la Resolución 115, de fecha veintinueve (29) del mes de noviembre de dos mil cuatro (2004), de este Ministerio, dispone que el cargo por servicio a pagar por concepto de certificación de resolución es de Mil Pesos con 00/100 (RD\$1,000.00);

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución 192, de fecha diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil quince (2015), de este Ministerio se **DEROGA**, las Resoluciones No. 17 de fecha 29 de febrero de 2008 y la Resolución No. 02 fecha 8 de enero de 2009, ambas de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, (hoy Ministerio de Industria y Comercio);

1

2016 / LUÍS PANCRACIO RAMÓN SALCEDO / INCLUSIÓN DE GN EN FORMULARIO SEIC - 011 (M11), PARA PROYECTO DE PLANTA ENVASADORA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año del Fomento de la Vivienda"

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución 192, de fecha diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil quince (2015), de este Ministerio se **MODIFICA**, el Artículo 2 de la Resolución No. 121 de fecha 20 de mes de julio de 2007, de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, (hoy Ministerio de Industria y Comercio), para que donde se lee la definición de Comité Coordinador de Gas Natural Vehicular (GNV), se lea Comité Coordinador de Gas Natural, y se defina como: Comité interno del Ministerio de Industria y Comercio, constituido por el Consultor Jurídico, el Director de Combustibles No Convencionales y el Director de Hidrocarburos de este del Ministerio de Industria y Comercio cuya finalidad es Implementar y administrar el desarrollo de los programas de Gas Natural;

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución 192, de fecha diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil quince (2015), de este Ministerio se **MODIFICA**, el Artículo 2 de la Resolución No. 01 de fecha 3 de enero de 2008, de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, (hoy Ministerio de Industria y Comercio), para que donde se lee la definición de Comité Coordinador de Gas Natural Vehicular (GNV), se lea Comité Coordinador de Gas Natural, y se defina como: Comité interno del Ministerio de Industria y Comercio, constituido por el Consultor Jurídico, el Director de Combustibles No Convencionales y el Director de Hidrocarburos de este del Ministerio de Industria y Comercio cuya finalidad es Implementar y administrar el desarrollo de los programas de Gas Natural;

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución 348, de fecha cuatro (4) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), de este Ministerio se **REVOCA**, la Resolución No. 51, de fecha cinco (5) de abril de dos mil once (2011), del Ministro de Industria y Comercio y **ESTABLECE**, las distancias mínimas requeridas entre estaciones de expendio de Gas Natural Vehicular en sus distintas categorías, y respecto a Estaciones de Servicio (gasolineras) y Plantas Envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP);

CONSIDERANDO: Que el señor **LUÍS PANCRACIO RAMÓN SALCEDO, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1509804-8**, es titular del **Formulario SEIC-011 No. 0379**, de fecha veintitrés (23) del mes de diciembre del año dos mil quince (2015), expedido por este Ministerio de Industria y Comercio para el proyecto de Planta Envasadora de Gas Licuado de Petróleo (GLP), a instalarse en la **Carretera Cabrera – Río San Juan, Municipio Cabrera, Provincia María Trinidad Sánchez, República Dominicana, coordenadas N: 2172234.00; E:404575.00;**

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación de fecha veinticinco (25) del mes de julio del años dos mil dieciséis (2016), Que el señor **LUÍS PANCRACIO RAMÓN SALCEDO, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1509804-8**, solicita a este Ministerio de Industria y Comercio, incluir en Gas Natural en su proyecto de Planta Envasadora de Gas Licuado de Petróleo (GLP);

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional, el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio No. 290, de fecha treinta (30) del mes de junio de mil novecientos sesenta y seis (1966);



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año del Fomento de la Vivienda"

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012);

VISTA: La Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo;

VISTO: El Decreto 264, de fecha veintidós (22) del mes de mayo de dos mil siete (2007);

VISTA: La Resolución 121, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto de dos mil siete (2007), de este Ministerio, relativa al Reglamento de Gas Natural Vehicular;

VISTA: La Resolución 115, de fecha veintinueve (29) del mes de noviembre de dos mil cuatro (2004), de este Ministerio, que fija los cargos por servicio de certificaciones;

VISTA: La Resolución 01, de fecha tres (3) del mes de enero de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, que dispone el procedimiento para el otorgamiento de la Licencia de Detallista (Expendio de GN);

VISTA: Resolución 52, de fecha cinco (5) del mes de abril del año dos mil once (2011), de este Ministerio,

VISTA: Resolución 192, de fecha diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil quince (2015);

VISTA: La Resolución 348, de fecha cuatro (4) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016);

VISTO: El **Formulario SEIC-011 No. 0379**, de fecha veintitrés (23) del mes de diciembre del año dos mil quince (2015);

VISTA: La Comunicación de fecha veinticinco (25) del mes de julio del años dos mil dieciséis (2016), Que el señor **LUÍS PANCRACIO RAMÓN SALCEDO, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1509804-8;**

VISTO: El Informe Técnico de fecha cinco (5) de agosto del año dos mil dieciséis (2016), de la Dirección de Hidrocarburos, miembro del Comité Coordinador de Gas Natural concluir de la siguiente manera: "... El señor **LUIS P. RAMÓN SALCEDO**, en virtud de lo establecido en los Artículos Nos. 34 y 34 de la Resolución No. 01-08, y con los requisitos mínimos establecidos mediante la Resolución 26, de fecha 03 de marzo del 2009, *recomendamos emitir el Permiso para el inicio de la conversión de: la Estación (Envasadora en Proyecto) de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ubicada en Carretera Cabrera – Rio San Juan, Municipio Cabrera, Prov. Maria Trinidad Sánchez, R.D., (Coordenadas UTM 19 Q 404529.00 m E; 2722400 m N). La emisión del referido permiso estará condicionado a que el señor **LUIS P. RAMÓN***

P



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año del Fomento de la Vivienda"

SALCEDO se comprometa y obligue, dentro de un plazo no mayor de un (01) año a contar de la fecha de la emisión del **Permiso para Inicio de la Conversión** a completar el expediente, depositando en la Dirección de Hidrocarburos de este Ministerio, la siguiente documentación: **1.** Contrato de distribución con la empresa Soluciones en Gas Natural, S.A., y/o cualquier otra empresa distribuidora autorizada por este MIC; **2.** Documentos de la empresa: Estatutos Sociales; Lista de suscriptores y estado de pago de las acciones; Acta de Asamblea General Constitutiva; Compulsa Notarial; Registro de Nombre Comercial; Organigrama de la Estación; Currículo de las personas que participaran en las actividades de la administración y operación de la Estación; **3.** Un estudio Técnico del proyecto; **4.)** Conjunto de Planos debidamente aprobados por las instituciones competentes; **5)** Croquis (vista en planta) de la distribución de la nueva Estación de GNV y otros combustibles; **6)** Certificado de Títulos y plano catastrar, correspondiente a la porción de terreno donde se encuentra ubicada la Estación; **7)** Una póliza de seguro, contra los riesgos mayores y responsabilidad civil frente a tercero no menor al 25 % de las actividades económicas a realizar; **8)** Certificado de Calidad y de aprobación tecnológica de los equipos a instalar en la Estación de expendio, emitido por una institución certificadora Internacional; **9)** Certificado de Calidad y de aprobación tecnológica de los equipos a instalar en la Estación de expendio, emitido por el fabricante; **10)** Manual de operación y mantenimiento de los equipos a instalar en la Estación de expendio; **11)** Manual de Usuario del equipo; **12)** Manual contra derrame y cualquier otra eventualidad; **13)** Manual de entrenamiento y seguridad; **14)** Una certificación emitida por la DGII, indicando el status fiscal de la empresa; **15)** Las licencias y/o permisos con relación al gas natural de: Obras Públicas, Ayuntamiento, Bomberos, Defensa Civil, Medio Ambiente; **7.** Las Licencias y/o permiso con relación al GLP de: Obras Públicas, Ayuntamiento, Bomberos, Defensa Civil, Medio Ambiente".

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES
LEGALES RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, como al efecto **AUTORIZA**, incluir el Gas Natural (GN) en el proyecto de Planta Envasadora de Gas Licuado de Petróleo (GLP), a instalarse en la **Carretera Cabrera – Rio San Juan, Municipio Cabrera, Provincia María Trinidad Sánchez, República Dominicana, coordenadas N: 2172234.00; E:404575.00;** amparado en el **Formulario SEIC-011 No. 0379**, de fecha veintitres (23) del mes de diciembre del año dos mil quince (2015); expedido por este Ministerio de Industria y Comercio, a favor de **LUÍS PANCRACIO RAMÓN SALCEDO, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1509804-8;** para que el referido formulario pueda servir para gestionar los Permisos y Cartas de No Objeciones de los organismos que intervienen en el proceso de otorgamiento de licencias de instalación y operación de una Estación de Expendio de Gas Natural (GN), Categoría III (GLP - GAS NATURAL).

P

PÁRRAFO I: En ningún caso la presente Resolución podrá ser transferida por **LUÍS PANCRACIO RAMÓN SALCEDO**, sin la previa autorización de este Ministerio.

PÁRRAFO II: La vigencia de la presente Resolución estará sujeta a que el citado **Formulario SEIC-011 No. 0379**, de fecha veintitres (23) del mes de diciembre del año dos mil quince (2015), se encuentre vigente.



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año del Fomento de la Vivienda"

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución no constituye Permiso de Construcción ni Licencia de Operación como Estación de Expendio de Categoría III, por lo que **LUÍS PANCRACIO RAMÓN SALCEDO**, previo inicio de construcción y operación del referido proyecto, deberá obtener los permisos requeridos para tales fines, cumpliendo con los requisitos y procedimientos, de conformidad con las normativas vigentes al momento de realizar sus solicitudes.

ARTÍCULO TERCERO: El cargo por servicio a pagar por concepto de certificación de la presente Resolución es de **Mil Pesos con 00/100 (RD\$1,000.00)**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 115, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil cuatro (2004), de este Ministerio.

ARTÍCULO CUARTO: Se ordena que la presente Resolución sea remitida al Comité Coordinador de Gas Natural y al Plan Regulador Nacional, así como su publicación en la página web de este Ministerio en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No.200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto **LUÍS PANCRACIO RAMÓN SALCEDO**, retire copia certificada de la misma, previo pago del cargo por servicio correspondiente.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana el día cinco (5) del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016).


JOSÉ DEL CASTILLO SAVÉN
Ministro de Industria y Comercio

